**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Doce (12) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y que la demanda mediante la cual se promueve un proceso ejecutivo singular no fue subsanada de acuerdo a lo señalado en providencia calendada el 22 de Septiembre de 2022 y como quiera que el término legal para corregir los yerros advertidos se halla vencido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** interpuesta mediante apoderado judicial por la empresa **CREDITITULOS S.A.S.** representada legalmente por el Dr. SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER en contra de los señores **LUIS ERNESTO JIEMENEZ SANABRIA y JIMY ALEXANDER DURAN PADILLA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se ordena la entrega al demandante de los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez quede ejecutoriado el presente proveído se ordena el archivo de la demanda dejando la anotación en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez